



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 51 -2024-GRJ/GRDE

Huancayo, 01 JUL 2024

### LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe N° 262-2024-GRJ/ORAJ, del 24 de junio del 2024; memorando N° 258-2024-GRJ-GRDE, de fecha 22 de enero de 2024; el reporte N° 037-2024-GRJ-DRA/DR, de fecha 16 de enero de 2024; el reporte N° 024-2024-GRJ-DRA/OA, de fecha 26 de enero de 2024; el reporte N° 035-2024-GRJ-DRA/OA/UL, de fecha 24 de enero del 2024; y, y la solicitud presentada por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL), de fecha 22 de diciembre del 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, *promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;*

Que, de igual modo, que el propietario del inmueble es el Gobierno Regional de Junín y no la Dirección Regional de Agricultura, así como que se ha vulnerado el derecho a la motivación con la decisión recurrida, ya que no se apoya en un Informe Técnico, en este caso, del órgano llamado por Ley, que es la Oficina de Gestión del Patrimonio del Gobierno Regional de Junín; así como la decisión debe ser plasmada en un acto resolutivo y no en una Carta.

Que, con fecha 14 de Setiembre del 2023, AGRORURAL, presenta una solicitud para la afectación en uso del 50% de un predio propiedad de Gobierno Regional de Junín, señalando que funcionarios del Gobierno Regional de Junín, han efectuado una visita inopinada al inmueble que se solicita en afectación en uso, lo que habría permitido



GRDE	
DOC. N°	08022314
FXP. N°	04570356



Gobierno Regional Junín



comprobar que el inmueble se usa como almacén de sacos de guano, muebles, cobertizos agrícolas, de vehículos automotores, por lo que invoca el artículo 5.4.3 de la Directiva N° 005-2021-SBN, que señala: *"5.4.3 La afectación en uso podrá excepcionalmente constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público No se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público en los siguientes supuestos: i) Cuando la afectación en uso se otorgue para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio"*

Que, señala igualmente la peticionante que la afectación en uso es procedente, ya que el inmueble se halla en libre disponibilidad, solicitando que la afectación sea a plazo indeterminado en vista que AGRORURAL, ejecuta intervención permanente en la zona rural del país, para las mejores oportunidades económicas de los pequeños productores agrarios rurales, mediante la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva.

Que, dicha petición recae en un predio de 9,933.5 m<sup>2</sup> de área del inmueble, ubicado en el Cerrito de la Libertad - Huancayo e inscrito en la Partida Registral N° 11009783, de los Registros Público, como propiedad del Gobierno Regional de Junín.



## FUNDAMENTOS

La Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, al normar la competencia de las entidades, señala:

*"Artículo 61.- Fuente de competencia administrativa*

*61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan."*

Que, El mismo cuerpo normativo, al pronunciarse sobre la validez de los actos administrativos, establece:

*"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos*

*Son requisitos de validez de los actos administrativos:*

*1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión."*

Que, Igualmente, la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN "DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO Y EXTINCIÓN DE AFECTACIONES EN USO DE PREDIOS DE



Gobierno Regional Junín



PROPIEDAD ESTATAL", aprobada por Resolución N° 120- 2021/SBN, de la Superintendencia de Bienes Nacionales, en su artículo 5.4.5, dispone:

*"La afectación en uso de los predios de propiedad del Estado, que se encuentran bajo la administración de los Gobiernos Regionales, así como de propiedad de las entidades descritas en los literales b), c) y d) del artículo 8 del TUO de la Ley, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad, de acuerdo con sus respectivas competencias. En los casos de predios del Estado, bajo administración de la SBN, la sustentación y aprobación está a cargo de la SDAP"*

Que, siendo así, finalmente, se tiene que AGRORURAL, estaría ocupando de manera precaria (ocupante precario a aquella persona que ocupa un predio sin título u autorización alguna, o, también a aquellas personas que lo ocupan en virtud de un título que ya feneció.), por lo que el Gobierno Regional de Junín, está en la obligación de recuperar la posesión del inmueble, a través de los mecanismos judiciales previstos por Ley para estos casos; por lo que debe ser la Procuraduría Pública Regional de la entidad, la que debe evaluar y proceder conforme a sus atribuciones. Igualmente debe dejarse sentado que la Dirección Regional de Agricultura como beneficiaria de la afectación en uso, por ende, de la posesión, puede tomar las acciones que vea por conveniente en defensa de sus derechos

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que se **DECLARE IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL), del Ministerio de Agricultura; contra la CARTA N° 628- 2023-GRJ-DRA-DR.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE** el Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
g. Miguel Angel Rivera Porras  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe. Certifica  
que la presente es copia fiel de su original

HYO 03 JUL 2024  
  
Eg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)